

Aprobado en el Consejo de Gobierno...

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Derecho a la evaluación

CAPÍTULO II. DE LAS GUÍAS DOCENTES

Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 5. Calendario de evaluación

Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación

Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación

Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

Art. 9. De la custodia y conservación de las pruebas de evaluación

Art. 10. Abstención y recusación

Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 12. Convocatorias

Art. 13. Convocatoria especial de finalización

CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 14. Sistema de calificaciones

Art. 15. Publicación de las valoraciones y calificaciones

Art. 16. Actas de calificaciones

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 17. Derecho a la revisión

Art. 18. Revisión ante el profesor

Art. 19. Revisión ante tribunal

Art. 20. Evaluación con tribunal

Art. 21. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación

Art. 22. Recursos

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR

Art. 23. Evaluación por compensación

Art. 24. Requisitos

Art. 25. Límites para solicitar la evaluación por compensación

Art. 26. Plazo de solicitud

Art. 27. Procedimiento de resolución

Art. 28. Plazos de resolución y recurso

Art. 29. Acuerdo de compensación curricular

Art. 30. Efectos académicos

Disposición adicional primera. Plazos.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Desarrollo normativo.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Vicerrectorado de Estudiantes

Febrero de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su art. 46.1.d) que es un derecho del estudiante “la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”. En este mismo sentido se pronuncian los Estatutos de la UCLM (24/11/2015), al establecer en el art. 130 h) el derecho de los estudiantes de la UCLM *a la valoración objetiva de su rendimiento académico y a conocer los criterios de evaluación empleados*; y en la letra i) del mismo artículo se reconoce el derecho *a la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación*.

Por otra parte, y como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye el del diseño de las actividades académicas de manera que se facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, y recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En desarrollo de la autonomía y competencias que La Ley Orgánica de Universidades en sus artículos 2.2.f y 46.3 confiere a las universidades, la Universidad de Castilla–La Mancha procede a regular las condiciones de evaluación, a través de una información clara y precisa, como complemento a la memoria verificada de los títulos y con el fin de garantizar que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza/aprendizaje.

Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, que ha de ser entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre el progreso de su aprendizaje.

En aras de buscar un rendimiento académico óptimo de los estudiantes a través de la mejora continua de la actividad docente y discente, este reglamento pretende también impulsar la participación y corresponsabilidad de Centros y Departamentos en los procedimientos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y calificación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por los estudiantes de las enseñanzas de carácter oficial de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se regula el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del estudiante y del profesorado.

En los títulos interuniversitarios se aplicará esta normativa con las especificidades previstas en el correspondiente convenio.

2. Los Trabajos de Fin de Grado (TFG), los Trabajos de Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas quedan fuera del ámbito de esta normativa y se regirán por la suya propia, salvo en lo referente al procedimiento de revisión de las calificaciones que, en cualquier caso, se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 2. Derecho a la evaluación

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con la memoria en vigor verificada del título y lo especificado en la guía docente de la asignatura.

2. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera objetiva e imparcial sobre los resultados de aprendizaje y las competencias de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. Además, tendrán derecho tanto a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación como a la revisión de sus calificaciones.

3. Los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas no se podrán modificar durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del Vicerrectorado con competencias en evaluación de los estudiantes. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

4. Las guías docentes deberán ajustarse a lo establecido en la correspondiente memoria en vigor verificada del título. En caso de discordancias prevalecerá lo dispuesto en esta última.

En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, especialmente en los puntos referentes a las actividades o bloques de actividad y metodología y a los criterios de evaluación y valoraciones, prevalecerá lo establecido en esta última.

CAPITULO II. DE LAS GUIAS DOCENTES

Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes

1. La guía docente de una asignatura es el documento de referencia para el profesor y el estudiante. Su contenido en todo caso tiene que ser acorde a la memoria verificada del título y a lo regulado en este reglamento. En este sentido, los responsables de las titulaciones (en concreto, por ser los más próximos, los coordinadores de título y curso, sin perjuicio de las competencias de otros órganos universitarios) velarán por el aseguramiento de la concordancia de las guías docentes con la memoria del título y con la normativa, y no validarán aquellas guías que no se ajusten a estos criterios.

Posteriormente, las guías docentes deberán ser aprobadas por la Comisión de Garantía de la Calidad de cada Centro dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de actas extraordinario del curso anterior.

Para la validación definitiva, las guías docentes deben ser ratificadas en las correspondientes Juntas de Escuela y Facultad como mucho hasta diez días hábiles posteriores al inicio oficial del curso.

2. La guía docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Año académico.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de la impartición de la asignatura.
- Profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito.
- Resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura, incluyendo competencias, descritas a través de conocimientos, actitudes y habilidades que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.
- Competencias previas recomendadas y, en su caso, requisitos previos.
- Actividades formativas y métodos de trabajo que se pondrán a disposición de los estudiantes para alcanzar los objetivos o resultados de aprendizaje, incluyendo su duración en créditos ECTS y horas y el carácter de la actividad, según lo establecido en el punto 3 del artículo 4.
- Temario o contenidos de la asignatura y bibliografía básica y complementaria, incluyendo recursos en formato electrónico.
- Criterios y sistemas de evaluación utilizados para calificar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas, cuantificando adecuadamente el peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la

calificación final de la asignatura, así como el procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria y según si la evaluación es continua o no continua.

- Horarios de clase y de tutoría y direcciones oficiales de correo electrónico del profesorado.
- Cualquier otra información complementaria que el responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes.

3. Los Centros, en especial los coordinadores de curso y de titulación y la Comisión de Garantía de la Calidad, serán responsables de las guías docentes. Los Departamentos de las asignaturas adscritas a su ámbito de conocimiento resolverán los conflictos o discrepancias que pudieran producirse en el proceso de elaboración y aprobación de las guías docentes.

4. Con carácter general, la planificación docente de una determinada asignatura será la misma para todos los grupos de estudiantes que la cursen en una misma titulación y Centro, siendo responsabilidad del Departamento, en coordinación con el Centro, su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a contenidos y sistemas de evaluación. Únicamente se permitirá la excepción en aquellos grupos en los que se apliquen metodologías docentes distintas (presencial, híbrido o virtual) y así lo tengan especificado en la memoria en vigor del título. Los grupos bilingües deberán aplicar las mismas metodologías y pruebas que los grupos no bilingües.

5. Las guías docentes de todas las asignaturas o materias del plan de estudios deberán publicarse en formato digital, en la página web del Centro antes del inicio de periodo de matriculación establecido tras el cierre de actas de la convocatoria extraordinaria. Deberán poder ser consultadas además en los espacios virtuales de trabajo de las asignaturas (Campus Virtual) al comienzo del cuatrimestre en que se imparta su docencia.

CAPITULO III. DE LA EVALUACION

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación

Se establecen dos sistemas de evaluación, el sistema de *evaluación continua* y el sistema de *evaluación final o no continua*. Salvo solicitud expresa por parte del estudiante, la modalidad asignada será la evaluación continua.

1. Evaluación continua

a) La evaluación continua se fundamenta en un conjunto de pruebas y actividades que permita valorar el progreso de cada estudiante a lo largo del periodo formativo. Los sistemas de evaluación de estas pruebas y actividades, ya sean individuales o en grupo, deben estar basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- Realización de prácticas externas, prácticas en laboratorio, trabajos de campo o actividades en aulas de ordenadores.
- Elaboración de trabajos teóricos y memorias de prácticas de diversa naturaleza.
- Resolución de problemas o casos.
- Presentación oral de temas relacionados con la asignatura.
- Pruebas parciales y finales, de realización presencial o no presencial, escrita, oral o basada en cualquier otra forma de expresión artística, corporal, cultural o técnica.
- Actividades de autoevaluación, coevaluación, portafolio y otras actividades similares que pudieran establecerse.
- La valoración de la participación con aprovechamiento en clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades programadas para la formación del estudiante solo podrá ser tomada en cuenta como un sistema de evaluación en aquellos casos en los que la memoria de verificación en vigor del título de forma expresa atribuye un determinado porcentaje de la evaluación a ese concepto.

b) Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que integren la evaluación continua podrá suponer más del 70 % de la calificación final de la asignatura, siendo deseable que este porcentaje sea menor y siempre acorde con los pesos establecidos en la memoria verificada.

c) La asistencia a las actividades lectivas de teoría (clases magistrales, de resolución de problemas, etc.) no podrá exigirse como requisito para superar una asignatura, y la no asistencia no podrá puntuar negativamente en la calificación final de la misma, salvo lo dispuesto en el apartado a) sobre este particular. La asistencia con participación o aprovechamiento podrá puntuar positivamente. Los Centros deberán diseñar los horarios de manera que las clases de teoría se encuentren diferenciadas con claridad de las clases de prácticas.

2. Evaluación final o no continua

a) El sistema de evaluación final contempla la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de una prueba, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura, que se realizará durante el periodo oficial de exámenes.

b) Cualquier estudiante podrá cambiarse a la modalidad de evaluación no continua, por el procedimiento que establezca el Centro, siempre que no haya participado durante el periodo de impartición de clases en actividades evaluables que supongan en su conjunto al menos el 50 % de la evaluación total de la asignatura. Si un estudiante ha alcanzado ese 50 % de actividades evaluables o si, en cualquier caso, el periodo de clases hubiera finalizado, se considerará en evaluación continua sin posibilidad de cambiar de modalidad de evaluación.

c) En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de

carácter clínico-sanitario obligatorias y no recuperables, así como en las asignaturas de prácticas externas o prácticum de cualquier titulación que tengan el mismo carácter, el estudiante que se acoja al sistema de evaluación final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

3. Consideraciones generales a ambos sistemas de evaluación

a) Como pauta general, las actividades formativas obligatorias deberán ser recuperables.

b) Una actividad formativa tendrá el carácter de obligatoria cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder superar la asignatura. Los criterios de superación se desarrollan en el apartado f) de este artículo.

c) Una actividad formativa será recuperable cuando sea posible realizar una prueba de evaluación alternativa que permita valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias en la convocatoria extraordinaria, en el caso de la evaluación continua, y en las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el caso de la evaluación final.

d) El carácter no recuperable de una actividad de evaluación solo se considerará justificado en supuestos de imposibilidad material de realizar pruebas similares que permitan evaluar las competencias que deben ser adquiridas.

e) En cualquier caso, y para no perjudicar el derecho a una convocatoria extraordinaria en el ámbito de la evaluación continua, ni el derecho a las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el ámbito de la evaluación final, se establece que el conjunto de pruebas no recuperables no podrá superar el 30 % del total de la evaluación. Del mismo modo, la valoración de actividades evaluables no recuperables se conservará en estas convocatorias.

f) Las guías docentes deberán determinar de forma clara las actividades que contribuyan a la calificación final y su ponderación. Igualmente, la guía docente debe reflejar la necesidad, si la hubiera, de obtener una nota mínima para que alguna o todas las actividades de evaluación obligatoria se consideren superadas. La nota mínima no supondrá más del 40 % de la máxima calificación que pueda obtenerse en la actividad evaluable. No obstante, en ningún caso debe entenderse superada la asignatura con esa nota mínima. Solo se entenderá superada la asignatura si en el conjunto de todas las pruebas de evaluación el estudiante ha obtenido como mínimo un 50 % de la máxima nota posible (típicamente, al menos un 5 sobre 10).

Una misma actividad evaluable obligatoria (por ejemplo, prueba de teoría) no puede dividirse en partes eliminatorias ni establecerse notas mínimas en cada una de sus partes.

Distinto es que en una misma fecha un estudiante realice dos tipos de pruebas diferentes (por ejemplo, examen de teoría y caso práctico), al objeto de que se valoren competencias diferentes establecidas en la memoria en vigor del título. En ese caso se

podrá exigir una nota mínima en cada una de las pruebas, siempre y cuando esas notas no superen el 40 % de la calificación máxima que podría obtenerse en ellas.

g) El profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante hasta un máximo de dos cursos académicos a partir del curso actual, siempre que las actividades formativas y los criterios de evaluación publicados en la guía docente no se modifiquen, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades. Esta posibilidad deberá especificarse en la guía docente.

CAPITULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION

Art. 5. Calendario de evaluación

1. Los Centros, apoyándose en los coordinadores de curso y titulación, velarán por que la programación de las pruebas de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas parciales y finales, etc.) de las diferentes asignaturas de un mismo curso de una titulación sean coherentes con la programación docente de la titulación, promoviendo la distribución uniforme de las pruebas a lo largo del curso.

Los estudiantes, a través de sus representantes, deberán ser partícipes del proceso de configuración del calendario de exámenes. Los responsables de las titulaciones deben informar y atender, si corresponde, las consideraciones de los representantes de estudiantes en la elaboración del calendario de exámenes y en la programación de las pruebas correspondientes.

2. Las pruebas parciales se realizarán preferentemente dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura. Las diferentes pruebas de evaluación no deberán superar el 20 % de horas presenciales en titulaciones que no sea clasificadas como virtuales o híbridas.

3. En los casos en que se programen pruebas finales de evaluación, la Comisión de Garantía de la Calidad aprobará su programación y se publicará en la web oficial del Centro o titulación, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de actas extraordinario del curso anterior. Deberán respetarse los periodos establecidos en el calendario académico oficial, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración fuera de dicho calendario cuando se den situaciones excepcionales a consecuencia de programaciones específicas. La programación aprobada por la Comisión de Garantía de la Calidad deberá ser ratificada en la correspondiente Junta de Centro dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del curso académico.

4. En la programación de las pruebas finales de evaluación, los Centros evitarán que un estudiante sea convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso o cursos consecutivos de una titulación en la misma fecha, salvo que se diseñe una prueba

conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral. En los Programas Conjuntos de Enseñanzas Oficiales (PCEO) el requisito será que un estudiante no podrá ser convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso del PCEO en una misma fecha.

5. Una vez aprobada, la programación de las pruebas finales de evaluación deberá ser publicada en la página web del Centro antes de la apertura del periodo de matrícula del curso académico en que se aplique.

6. El calendario de las pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, salvo por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. En este caso, la modificación deberá ser aprobada por la Dirección del Centro, que arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas y a los representantes de estudiantes de los cursos o grupos de clase afectados. Las nuevas fechas deberán publicarse en la página web del Centro y en el espacio virtual (Campus Virtual) con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a los exámenes en las fechas oficiales establecidas podrán solicitar otra fecha de evaluación si concurre alguno de los siguientes supuestos debidamente acreditado:

- Por coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria.
- Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la UCLM.
- Por coincidencia de fecha y hora de dos o más pruebas de evaluación.
- En supuestos de enfermedad, ingreso hospitalario o atención médica de urgencia debidamente acreditados mediante certificado médico oficial.
- Por nacimiento o adopción de un hijo.
- Por fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, acaecido en la fecha programada para la realización de la prueba o en los siete días anteriores.
- Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.
- Por otros motivos justificados a criterio del profesor responsable de la asignatura.

En todos estos supuestos se deberá acordar una nueva fecha con el docente de la asignatura. En caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, siempre que sea posible.

2. Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de evaluación de cursos consecutivos de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la asignatura de menor número de créditos o, en el caso de igual duración, la del curso superior fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del Centro o en caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro.

3. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación se realizarán de lunes a viernes y tendrán una duración inferior a cinco horas en total. En cualquier caso, ninguna de las partes que conformen el conjunto de la prueba de evaluación podrá tener una duración superior a las dos horas y media, y será preceptivo un descanso mínimo de quince minutos antes de reanudar la actividad evaluadora

Si fuera necesario un periodo de realización mayor, se arbitrará el desarrollo de la prueba en dos sesiones diferentes, preferentemente en el mismo día y con un intervalo entre ambas de, al menos, una hora y media.

2. Siempre que sea posible, las pruebas de los diferentes grupos de clase de una misma asignatura serán comunes, especialmente cuando se trate de pruebas finales. El Departamento correspondiente en coordinación con el Centro resolverá los desacuerdos que se pudieran producir. Las pruebas de los grupos bilingües de una misma asignatura deberán ser como las del resto de los grupos, pero desarrolladas íntegramente en el idioma extranjero aprobado en la memoria en vigor.

3. Cuando por la naturaleza de las pruebas finales de evaluación no quede constancia física de su realización, a excepción de su calificación, estas tendrán carácter público. En todo caso, en las pruebas orales, se deberá realizar la grabación de la prueba en audio u otro soporte que permita su conservación por el profesor. Se exceptúan los TFG y TFM y cualquier prueba ante un tribunal no unipersonal, así como aquellas pruebas cuyo carácter excepcional imposibiliten el uso de estos medios.

4. Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, se permitirá el acceso a los estudiantes convocados que justifiquen debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo) durante los primeros quince minutos. Si no se pudiera acreditar la causa alegada en ese momento, los estudiantes afectados podrán ser convocados posteriormente a fin de poder presentar la justificación requerida. Durante esos quince primeros minutos, ningún estudiante podrá abandonar el aula de examen.

5. Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o el encargado de su vigilancia podrá requerir la identificación de los estudiantes en cualquier momento. Los estudiantes acreditarán su identidad mediante el carné de estudiante, DNI, pasaporte, permiso de conducir u otro medio de identificación suficiente a criterio del evaluador.

6. Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue un justificante que acredite documentalmente su asistencia a una prueba de evaluación.

7. Si el comienzo de una prueba se retrasase más de treinta minutos por ausencia del responsable de su supervisión u otras causas ajenas a los evaluados, los estudiantes lo pondrán en conocimiento del Decano/Director del Centro de forma inmediata y acordarán una fecha distinta para su celebración.

Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

1. Los profesores responsables de las pruebas de evaluación, del carácter que sean, adoptarán las medidas que consideren necesarias para evitar que se cometan fraudes en su realización. A tales efectos, indicarán previamente al estudiantado los materiales que, en su caso, puedan utilizar para la realización de la prueba y podrán prohibir que se utilicen en el aula aparatos o dispositivos telefónicos, electrónicos o informáticos, si la prueba pudiera verse afectada por su uso.

2. Si durante la celebración de las pruebas de evaluación los profesores responsables de su vigilancia detectan la realización de prácticas consideradas fraudulentas, advertirán de este hecho y sus posibles consecuencias al estudiante o estudiantes involucrados y anotarán la incidencia en las hojas del examen. Asimismo, procederán a retener, sin destruirlos, los materiales u objetos utilizados para su comisión, dejando constancia de ello al estudiante afectado. Si se trata de aparatos o dispositivos electrónicos o informáticos, el profesor ordenará que sean apagados y depositados fuera del alcance del estudiante hasta la finalización de la prueba de evaluación, dejará constancia de su uso irregular y anotará la incidencia a los efectos oportunos.

3. Los estudiantes involucrados en las prácticas fraudulentas detectadas podrán ser expulsados del aula.

4. La prueba de evaluación efectuada por el estudiante en la que se haya detectado la realización de una práctica fraudulenta llevará consigo el suspenso, con una calificación final de cero (0) en la convocatoria correspondiente de la asignatura. En ningún caso corresponderá la calificación de “No Presentado” a una prueba en la que se haya detectado fraude. Si el profesor considera que el estudiante pudiera haber incurrido en una falta disciplinaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de fraude académico.

5. La realización fraudulenta del TFG o TFM conllevará el suspenso en la convocatoria correspondiente y el cambio de tema y director.

6. La detección por el profesor de que un trabajo, ensayo o prueba similar no han sido elaborados por el estudiante conllevará la calificación numérica de cero (0) tanto en las pruebas como en la asignatura en la que se hubiera detectado, con independencia del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido. Esta consecuencia debe entenderse como independiente de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir el estudiante.

Art. 9. De la custodia y conservación de la prueba de evaluación

1. Los profesores deberán conservar el material generado en las pruebas finales y parciales hasta la finalización del siguiente curso académico. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción. La conservación y destrucción de este material se realizará respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y el procedimiento establecido en la Universidad.

En caso de haberse interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse bajo la custodia del Secretario Académico hasta la resolución del último de los recursos administrativos o, en su caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.

No obstante lo anterior, a efectos de renovación de la acreditación de las titulaciones, se conservará también una prueba de evaluación de cada nivel de calificación cualitativa (según se regula en el artículo 14) para cada curso académico, hasta que dicha renovación haya tenido efecto.

Cuando un profesor cause baja en la Universidad, la custodia pasará al Departamento correspondiente. Los Departamentos en coordinación con los Centros deberán articular los mecanismos para asegurar en estos casos la custodia de las pruebas de evaluación.

2. Los trabajos o memorias realizados por el estudiante a lo largo del curso académico deberán ser devueltos, a petición del interesado, una vez calificados y transcurrido el periodo de revisión establecido en los artículos 18 y 19 y el periodo de conservación referido en el párrafo anterior. En cualquier caso, su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.

3. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida su calificación o que el estudiante pueda revisarlas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación de los estudiantes afectados o, en caso necesario, se procederá a la repetición de las pruebas. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

Art. 10. Abstención y recusación

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo al Departamento y Centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar a los profesores ante el Departamento correspondiente cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En las solicitudes de recusación, el Director del Departamento pedirá al profesor recusado un informe escrito sobre las causas alegadas por el estudiante. Al día siguiente, el profesor recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el Director del Departamento aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución inmediata. Si el profesor recusado niega la causa de recusación, el Director del Departamento revisará la documentación presentada y hará las comprobaciones necesarias para resolver en el plazo de tres días hábiles.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia por el Director del Departamento no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar recusación al interponer la reclamación de las calificaciones o recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En caso de abstención del profesor o aceptada la recusación del estudiante por el Departamento, el estudiante será evaluado por un profesor del mismo campus perteneciente a la misma área de conocimiento de la asignatura y nombrado por el Departamento. De no ser posible, será el tribunal previsto en los artículos 20 y 21 el que realice la evaluación.

Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, de modo que se garanticen sus derechos y se favorezca su inclusión en los estudios universitarios. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos. En particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED). Los Departamentos y Centros procederán a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

3. En casos excepcionales, cuando la discapacidad del estudiante pueda plantear la

necesidad de hacer adaptaciones curriculares significativas, se podrá diseñar un plan individualizado para su evaluación, siempre y cuando se asegure que se alcanzan las competencias y resultados de aprendizaje de la memoria en vigor verificada del título. Estas adaptaciones curriculares deberán ser diseñadas por una comisión creada a tal efecto que estará presidida por el vicerrector con competencias en materia de estudiantes y contará con la participación del vicerrector con competencias en titulaciones oficiales. Esta comisión tendrá la autoridad delegada por el Consejo de Gobierno para tomar las decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para los estudiantes como para los profesores implicados.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 12. Convocatorias

1. El régimen de convocatorias a las que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en la *Normativa de progreso y permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla- La Mancha* (DOCLM, de 21 de enero de 2022).
2. El estudiante tendrá derecho a ser calificado globalmente, conforme a los criterios de evaluación referenciados en el artículo 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los periodos de evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 del artículo 13.
3. La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para aquellos que hubieren optado por la evaluación final en las condiciones previstas en este reglamento.
4. Los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua.
5. Tanto la convocatoria ordinaria para los estudiantes que opten por la evaluación final como la convocatoria extraordinaria deberán ajustarse a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 4 de este reglamento.
6. La no comparecencia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria en ningún caso supondrá la consunción de convocatoria.

Art. 13. Convocatoria especial de finalización

1. La **convocatoria especial de finalización** de estudios podrá ser utilizada por los estudiantes de los títulos de Grado y Máster que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Estudiantes a los que les queden para finalizar sus estudios asignaturas sin superar (excluyendo el TFG o TFM) y cursadas con anterioridad cuya duración total en créditos sea igual o inferior a 18 créditos. En este supuesto, el estudiante que quiera acogerse a esta convocatoria deberá hacer uso de ella para todas las asignaturas no superadas. Este apartado incluye a estudiantes que han superado todos los créditos correspondientes a una titulación y a los que no se les ha cerrado el expediente por no haber solicitado el título y desear completar su formación con asignaturas correspondientes a alguna mención.

b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean *llave* (por incompatibilidad de examen) de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores, siempre que tanto las asignaturas *llave* como las asignaturas afectadas por ellas se encuentren matriculadas en el mismo año académico.

c) Los estudiantes que tengan pendiente la realización del TFG o TFM podrán hacer uso de la convocatoria especial de finalización de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el estudiante no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará convenientemente en la guía docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales de las asignaturas vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizarlas.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá renunciar a una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.

5. La no comparecencia a la convocatoria especial de finalización supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria.

Art. 14. Sistema de calificaciones

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 – 4,9	Suspenso (SS)
5,0 – 6,9	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9	Notable (NT)
9,0- 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de *Matrícula de Honor* podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20. En este último caso se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. Con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de matrículas de honor, a estos estudiantes se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que obtengan en la universidad de destino.

4. En el caso de asignaturas que en la guía docente contemplen un examen final que suponga el 50 % o más del total de la ponderación de la calificación final, si el estudiante no realiza este examen figurará en las actas con la calificación de “No presentado”.

5. Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 60 % del total de la ponderación de la calificación final, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

6. En el sistema de evaluación continua y en aquellas asignaturas que carezcan de examen final, el hecho de no haber realizado más de un 60 % de las actividades evaluables supondrá la calificación en el acta de “No presentado”.

Art. 15. Publicación de las valoraciones y calificaciones

1. El profesor responsable de una asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación, de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso. Se establece para ello un plazo máximo de diez días hábiles desde la realización o desde el plazo establecido de entrega. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas especificado en el calendario académico oficial.

2. Los resultados parciales y finales del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual), respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

3. Junto a la publicación de las calificaciones finales el profesor deberá hacer público el lugar, fecha y horario en que se celebrará la revisión a la que se refiere el punto 2 del artículo 18, así como cualquier requerimiento especial necesario para llevarla a cabo.

Art. 16. Actas de calificaciones

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para dicho fin. Se respetarán obligatoriamente los plazos fijados para la firma y cierre de actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. A este fin, se deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas.

3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. El Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión. En el caso de que la modificación de calificaciones se produjera en un curso académico posterior a aquel en el que se ha calificado la asignatura, se requerirá la autorización de la Secretaría General de la Universidad. A estos efectos el profesor responsable deberá firmar la modificación correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 17. Derecho a la revisión

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse estas a definitivas.

Art. 18. Revisión ante el profesor

1. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las

explicaciones oportunas sobre las valoraciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente. Como resultado, podría producirse la corrección de alguna valoración.

2. Cuando el profesor responsable de la asignatura publique los resultados de una prueba final de evaluación deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de la revisión. La revisión con el profesor deberá celebrarse no antes de que hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes.

3. La revisión deberá adaptarse a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional, procediendo los Centros, bajo la coordinación y supervisión del SAED, a las adaptaciones precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

4. La revisión será personal e individualizada y deberá ser realizada por los profesores que han evaluado la asignatura. Durante la revisión se pondrá a disposición de cada estudiante la prueba de evaluación correspondiente y se le proporcionarán las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.

5. Si por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados un estudiante no pudiera asistir a la revisión el día fijado, tendrá derecho a ser atendido en una nueva fecha que deberá acordar con el profesor. Salvo por causa sobrevenida debidamente justificada, el estudiante deberá notificar con anterioridad a la fecha de revisión su imposibilidad de acudir a ella.

6. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales por la detección de un error o por la necesidad de hacer alguna modificación después de una revisión, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad posible. En el segundo supuesto la comunicación se hará el primer día hábil posterior al último de revisión, debiéndose cerrar y firmar el acta de corrección con las calificaciones definitivas.

Art. 19. Revisión ante Tribunal

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el artículo anterior, el estudiante podrá solicitar mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro la revisión ante el tribunal al que se refiere el artículo 20 en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en prácticas externas, TFG o

TFM en los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Cuando la organización y control del Máster Universitario dependa del Centro de Postgrado, el escrito motivado para solicitar revisión de la calificación final ante el tribunal será dirigido al Coordinador del Máster.

2. En el plazo de quince días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante, el tribunal deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El tribunal solicitará del profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias que deberá ser remitido al tribunal en el plazo de cinco días hábiles. Este informe y el plazo conferido tienen carácter preceptivo. El profesor o profesores responsables serán advertidos del incumplimiento de esta obligación y de sus posibles consecuencias.

3. Los tribunales no deben resolver solicitudes de revisión si no han recibido el informe del profesor o profesores responsables de la asignatura. En este caso, constatada la falta de remisión del informe en tiempo y forma, deberán suspender el procedimiento y solicitar al Departamento o Departamentos afectados que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles hagan llegar al tribunal, bien el informe del profesor, bien un informe propio.

4. En la resolución de la revisión, debe darse respuesta a las peticiones concretas de la solicitud del estudiante. Para ello deben tenerse en cuenta, además del informe del profesor o profesores responsables de la asignatura, las alegaciones que formula el solicitante y los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes aplicados e interpretados de conformidad con lo previsto en este reglamento.

5. El tribunal de revisión puede fundadamente, o bien ratificar la calificación del profesor o profesores responsables de la asignatura, o bien modificarla en cualquier sentido. A tal fin es preciso que en la constitución del tribunal de revisión se tenga en cuenta la especialización que demande la asignatura afectada.

Art. 20. Evaluación con Tribunal

1. Una vez agotada la sexta convocatoria, el estudiante tendrá derecho a solicitar ser evaluado por un tribunal.

2. La solicitud se dirigirá al Decano/Director del Centro en los modelos y plazos establecidos a tal efecto. La aprobación de las solicitudes será competencia del Centro.

3. Cada Centro hará pública la composición de los tribunales como máximo en los cinco días hábiles siguientes a la finalización de los plazos a los que se refiere el punto anterior.

4. El tribunal se compondrá según lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.
5. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el tribunal considere necesarias, este solicitará del profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante. Todo ello deberá remitirse al tribunal en el plazo de cinco días hábiles.
6. Para realizar las pruebas adecuadas de evaluación, el tribunal deberá atenerse a los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura y en la memoria en vigor de la titulación. Se tendrán en cuenta asimismo objetivos de aprendizaje, actividades obligatorias, competencias, contenidos y metodologías de evaluación.
7. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante el Presidente en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.
8. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal y entregada a la Dirección del Centro. El Centro dispondrá de un plazo de tres días hábiles para notificar la resolución al interesado. También será obligación del Centro remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

Art. 21. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación

1. A efectos de lo establecido en los artículos 19 y 20, al comienzo de cada curso académico se constituirá en cada Centro (o Centro de Postgrado) y en coordinación con los Departamentos uno o varios tribunales para la revisión de las calificaciones. Los tribunales estarán integrados por tres profesores y sus respectivos suplentes. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión o evaluación por parte de un tribunal no podrá pertenecer a este.
2. El tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.
3. La Dirección del Centro designará a un Presidente y a un Secretario entre los miembros del tribunal. El Presidente será un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad.
4. El Secretario del tribunal hará pública la composición del tribunal así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el artículo 20 con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

5. Para los másteres organizados por el Centro de Postgrado, una vez recibida la solicitud de revisión de la calificación final, el Coordinador General del Máster convocará la reunión de un tribunal que estará compuesto por el propio Coordinador General del Máster, salvo que hubiera calificado las asignaturas objeto de revisión o evaluación, que actuará como Presidente, y por dos Coordinadores de Campus del Máster, uno de los cuales actuará como Secretario por decisión del Coordinador General.

Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los coordinadores de campus por el Coordinador de las Prácticas Externas. Podrá ser designado Secretario tanto el Coordinador de Campus como el Coordinador de las Prácticas Externas, según considere el Coordinador General del Máster.

Para la constitución del tribunal se procederá en la forma establecida en el punto 2 del presente artículo; para el resto de su actuación, se tendrá en cuenta el resto de los puntos del presente reglamento que sean de aplicación.

6. Para la validez de los acuerdos adoptados por el tribunal se necesitará asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

Art. 22. Recursos

1. Contra las resoluciones descritas en los artículos 19 y 20 de este reglamento podrá interponerse por el estudiante, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.

2. La resolución del recurso corresponderá al Rector o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión al interesado, así como a la Dirección del Centro implicado.

CAPITULO VIII. DE LA EVALUACION POR COMPENSACION CURRICULAR

Art. 23. Evaluación por compensación

El estudiante de grado podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter básico u obligatorio, o de asignaturas optativas que formen parte de una mención o intensificación necesaria para la obtención del título.

Art. 24. Requisitos

1. Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado, en la Universidad de Castilla-La Mancha, al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva del título al que pertenece la asignatura para la que solicita la evaluación por compensación.
- b) Que en el momento de solicitar la evaluación les falte una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, a excepción del TFG.
- c) Que se hayan examinado de la materia para la que solicitan evaluación por compensación un mínimo de dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.
- d) Que se encuentren matriculados de la asignatura y calificados en la convocatoria para la que solicitan compensación con una nota distinta de cero.

Art. 25. Límites para solicitar la evaluación por compensación

La evaluación por compensación solo será aplicable a asignaturas de carácter obligatorio o de formación básica cuya equivalencia en ECTS no sea superior a 12 créditos. Por tanto, la evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas optativas (salvo lo establecido en el artículo 23 de este reglamento) ni a los créditos del prácticum, TFG, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.

Art. 26. Plazo de solicitud

El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación dirigirá su solicitud al Decano o Director del Centro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de entrega de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 27. Procedimiento de resolución

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la secretaría del Centro. Dicho informe será validado y firmado por el Secretario Académico del Centro.
2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:
 - a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.
 - b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia por compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.
 - c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica

se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5,5; Notable, 7,5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.

d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura por evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:

- Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$
- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 28. Plazos de resolución y recurso

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Dirección del Centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 29. Acuerdo de compensación curricular

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el Decano o Director del Centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación - 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el Secretario del Centro mediante escrito al solicitante.

Art. 30. Efectos académicos

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, los sábados, las fiestas locales en los respectivos Centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita a los Vicerrectorados con competencias en materia de Estudiantes y de Titulaciones oficiales para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición adicional tercera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior *Reglamento de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha*, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.